

# Colegio Aurelio Gómez Escolar

CAJADEBURGOS



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INDICE DE CONTENIDOS

<u>TÍTULOS</u>	<u>CAPÍTULOS</u>	<u>ARTÍCULOS</u>
<u>Preliminar.</u>  LODE. Título IV LOE, Capítulo IV LOMCE		1. Naturaleza del Centro. 2. Titularidad. 3. Finalidad. 4. Principios dinamizadores 5. Sostenimiento económico 6. Objeto del Reglamento
I. COMUNIDAD EDUCATIVA.		7. Miembros. 8. Derechos de la comunidad educativa. 9. Deberes. 10. Normas de convivencia de la Comunidad Educativa.
	<b>PRIMERO</b> <b>La Entidad Titular.</b> LODE, 21 LOE: 121.6; 128.3	11. El Titular. 12. Derechos de la Entidad Titular 13. Deberes 14. Representación
	<b>SEGUNDO</b> <b>Alumnado</b> LODE: 6-8; 55, 56, 58 LOE: 119.4; Disp. adic. Primera: 3-5 D/51: 5-14	15. Los alumnos. 16. Derechos 17. Deberes. 18. Cauces de participación 19. Admisión de alumnos
	<b>TERCERO</b> <b>Profesorado</b> LODE, 60 LOE: 91, 104 y 119.3	20. El Profesorado. 21. Derechos 22. Deberes. 23. Admisión del profesorado.
	<b>CUARTO</b> <b>Padres o tutores</b> LODE: 4, 5 y 56 LOE: 119, 5 y 121, 5 Disp. final primera: 1, 2 y 3 D/51: 16, 17	24. Los padres o tutores. 25. Derechos. 26. Deberes 27. Cauces de participación
	<b>QUINTO</b> <b>Personal de Administración y Servicios.</b> LODE, 8; LOE, 55 y 56	28. El personal de Administración y Servicios. 29. Derechos 30. Deberes.
	<b>SEXTO</b> <b>La participación.</b> LODE, 19 y 55 LOE: 118 y 119	31. Características de la participación. 32. Ámbitos 33. Ámbito personal. 34. Órganos colegiados. 35. Asociaciones. 36. Delegados y Comisiones

II. ACCIÓN EDUCATIVA		37. Principios de la Acción educativa.
	PRIMERO <b>Autonomía pedagógica</b> LODE, 25 LOE: 115, 121	38. El Carácter Propio 39. El Proyecto Educativo de Centro. 40. Propuesta curricular 41. Programaciones Didácticas.
	SEGUNDO <b>Autonomía organizativa</b> LOE: 125	42. El Reglamento de Régimen Interior 43. La Programación General Anual 44. Evaluación de la acción educativa del centro
III. ÓRGANOS DE GOBIERNO de Participación y Gestión.	PRIMERO <b>Órganos unipersonales.</b> LODE, 54 y 59 LOE, Dispos. Final 1ª, 3  D/51: 22.2, 22.3 a), b)	45. Naturaleza de los órganos de gobierno y gestión
		<u>Sección Primera:</u> La Dirección. 46. Naturaleza. 47. Competencias 48. Nombramiento. 49. Cese suspensión y ausencia.
		<u>Sección Segunda:</u> Jefe de Estudios 50. Naturaleza. 51. Competencias. 52. Nombramiento.
		<u>Sección Tercera:</u> Secretario. 53. Naturaleza 54. Competencias. 55. Nombramiento.
		<u>Sección Cuarta:</u> El Administrador. 56. Naturaleza. 57. Competencias. 58. Nombramiento.
	SEGUNDO <b>Órganos Colegiados</b>	59. Órganos colegiados de gobierno y gestión
	LODE, 57f LOE: 119 D/51: 22.1	<u>Sección Primera:</u> Equipo Directivo 60. Naturaleza 61. Composición del Equipo Directivo 62. Competencias 63. Funcionamiento
	LODE: 56-58 LOE: 119; Disp. final 1ª, 5, 8, 9 D/51: 19 y 20	<u>Sección Segunda:</u> Consejo Escolar. 64. Naturaleza 65. Composición 66. Competencias 67. Régimen de funcionamiento
LODE, 54 LOE: 119 Disposc. Adic. 17 a  D/51: 21.1 y 2	<u>Sección Tercera:</u> Claustro de profesores 68. Naturaleza 69. Competencias 70. Régimen de funcionamiento	

<p>IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</p>		<p>71. Naturaleza de los órganos de coordinación 72. Composición</p>
	<p>PRIMERO Órganos unipersonales de Coordinación</p>	<p><u>Sección Primera:</u> Coordinador de Etapa 73. Naturaleza 74. Competencias 75. Ámbito, nombramiento y cese</p>
		<p><u>Sección Segunda:</u> El Orientador. 76. Naturaleza 77. Competencias</p>
		<p><u>Sección Tercera:</u> Coordinador de Departamento 78. Naturaleza 79. Competencias 80. Nombramiento y cese</p>
	<p><i>LODE, 56.b y 6o LOE, 91.c D/51: 53</i></p>	<p><u>Sección Cuarta:</u> El Profesor 81. Naturaleza 82. Competencias del profesor tutor</p>
	<p><i>LOE, 18.6; 26.4 y 121.4 O/Ed Eval.EPO, 10 D/51: 24,1.2.3</i></p>	<p><u>Sección Quinta:</u> El Tutor 83. Naturaleza 84. Competencias del profesor tutor 85. Nombramiento</p>
	<p>SEGUNDO Órganos colegiados de Coordinación</p>	<p><u>Sección Primera:</u> Equipo Docente de Etapa 86. Composición y funciones 87. Equipo docente internivel 88. Comisión de coordinación pedagógica</p>
	<p><i>LOE, 22.3 y 26.4</i></p>	<p><u>Sección Segunda:</u> Departamento de Orientación 89. Naturaleza 90. Composición 91. Competencias</p>
		<p><u>Sección Tercera:</u> : Departamentos Didácticos 92. Composición 93. Competencias 94. Creación de Departamentos</p>

<p>V.</p> <p>LA CONVIVENCIA en el CENTRO</p> <p>Decreto 51/2007</p>	<p>PRIMERO</p> <p>Disposiciones Generales</p>	<p><u>Sección Primera:</u> Valor de la convivencia</p> <p>95. Convivencia y calidad</p> <p>96. La Comisión de Convivencia</p> <p>97. Composición</p> <p>98. Competencias</p> <p>99. Plan de Convivencia</p>
	<p>SEGUNDO</p> <p>Normas para la convivencia del alumnado</p>	<p><u>Sección Primera:</u> Ejercicio de derechos y deberes</p> <p>100. Obligaciones</p> <p>101. Condiciones para la convivencia</p>
		<p><u>Sección Segunda:</u> Normas de funcionamiento</p> <p>102. Asistencia y puntualidad</p> <p>103. Uniforme e indumentaria</p> <p>104. En el aula y recinto escolar</p>
	<p>TERCERO</p> <p>Disciplina escolar</p>	<p><u>Sección Primera:</u> Alteraciones de la convivencia</p> <p>105. Calificación de la alteración de la convivencia</p> <p>106. Medidas preventivas</p>
		<p><u>Sección Segunda:</u> Corrección de conductas.</p> <p>107. Tipos de correcciones</p> <p>108. Criterios de corrección</p> <p>109. Gradación de las correcciones</p> <p>110. Ámbito de aplicación de las correcciones</p> <p>111. Responsabilidad por daños</p>
<p>CUARTO</p> <p>Medidas correctoras</p>	<p><u>Sección Primera:</u> Actuaciones inmediatas.</p> <p>112. Finalidad.</p> <p>113. Actuaciones</p> <p>114. Competencias</p>	
	<p><u>Sección Segunda:</u> Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro</p> <p>115. Calificación</p> <p>116. Correcciones</p> <p>117. Competencias</p> <p>118. Régimen de prescripción</p>	
	<p><u>Sección Tercera:</u> Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (faltas)</p> <p>119. Calificación</p> <p>120. Sanciones</p> <p>121. Expediente disciplinario</p> <p>122. Régimen de prescripción</p>	
<p>QUINTO</p> <p>Reclamación de calificaciones</p>	<p>123. Objeto de la reclamación</p> <p>124. Procedimiento</p>	

	SEXTO Restantes miembros de la Comunidad Educativa.	125. Correcciones
--	---	-------------------

Disposiciones Adicionales.		<u>Primera:</u> Referencia. <u>Segunda:</u> Relaciones laborales.
Disposición Derogatoria		Única
Disposiciones finales.		<u>Primera:</u> Modificación del Reglamento. <u>Segunda:</u> Entrada en vigor.

Anexo I		Reglamento Interno. Caja de Burgos, F.B.
---------	--	--

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR COLEGIO "AURELIO GÓMEZ ESCOLAR"

### TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO

#### Art. 1.- Naturaleza del Centro.

El Colegio, " AURELIO GÓMEZ ESCOLAR", con domicilio en la ciudad de Burgos, Avda. Costa Rica s/n, inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación de Castilla y León con el número 09001232, es un centro Concertado que imparte los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

#### Art. 2.- Titularidad del centro.

El centro tiene como Titular a Caja de Burgos F.B. cuya gestión corresponde al órgano de gobierno competente y su representación legal está atribuida al Director General de Caja de Burgos F.B., en virtud del correspondiente apoderamiento.

#### Art. 3.- Finalidad.

Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión humanista de la vida y la cultura, adoptando el sistema preventivo de San Juan Bosco, explicitada en el Carácter Propio.

#### Art. 4.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter humanista del centro
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo del centro, que define y desarrolla su Carácter Propio.
- c) La configuración del centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

#### Art. 5.- Sostenimiento económico.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Capítulo IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

#### Art. 6.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro en virtud del derecho que le otorga la legislación vigente en materia de educación, y garantizar la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

## TÍTULO I

### COMUNIDAD EDUCATIVA

#### Art. 7.- Miembros.

1. El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten, desarrollan y dinamizan los principios y objetivos del centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres/tutores, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

#### Art. 8.- Derechos de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad física y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, de acuerdo con su condición de miembros de la Comunidad Educativa, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en el caso de que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

#### Art. 9.- Deberes de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar y aceptar los derechos de todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar la autoridad del profesorado, sus indicaciones y orientaciones para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) Respetar, cuidar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.



Art. 10.- Normas de convivencia de la Comunidad Educativa.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos propios del centro.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del centro:
  - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
  - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f) La cooperación en las actividades educativas, culturales o lúdicas.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
  - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
  - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
  - m) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
  - o) Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.
3. Resolución de conflictos en la comunidad educativa.
  - a) Como centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa de una manera constructiva y sin violencia.
  - b) El funcionamiento de los órganos unipersonales y colegiados, en la aplicación de sus funciones, tratarán de prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso

c) Todos los miembros de la Comunidad Educativa estarán especialmente sensibilizados y algunos, formados en mediación, para prevenir, detectar y solucionar los conflictos, las alteraciones del comportamiento y las situaciones de posible intimidación y acoso entre alumnos.

## CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

### Art. 11.- Titular: Caja de Burgos F.B.

De conformidad con la normativa específica de Caja de Burgos F.B., la gestión y administración general del centro corresponde a la Entidad Titular a través de sus órganos de gobierno competentes.

### Art. 12.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, darlo a conocer y garantizar que sea respetado por todos los miembros de la Comunidad Educativa sin menoscabo de los derechos y libertades que les son propios.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica y laboral del centro en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.
- e) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como su modificación o extinción.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de las existentes.
- g) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- h) Decidir el nombramiento y cese de la Dirección, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Nombrar al Administrador y Secretario del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Decidir sobre la prestación de actividades y servicios complementarios.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión de éstos.
- p) Formar parte de la Comisión de Conciliación, si ésta fuera constituida, de acuerdo con lo establecido legalmente.
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

### Art. 13.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes concertados.
- b) Dar a conocer el Carácter Propio del centro, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, el Presupuesto Anual del Centro y Rendimiento Anual de Cuentas de las cantidades percibidas de la Administración Educativa para "otros gastos"
- d) Presentar a la Administración las cuotas aprobadas por el Consejo Escolar en materia de servicios complementarios.
- e) Proponer al Consejo Escolar para su aprobación, las cantidades a percibir de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares.
- f) Asegurar las condiciones óptimas para que se desarrolle el Plan de Convivencia del Centro

### Art. 14.-Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida conjuntamente a la Dirección pedagógica y Administración del Centro en los términos señalados en los artículos 47 y 57 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

### Art. 15.- Los Alumnos

Son los destinatarios directos de la acción educativa del centro en los niveles de enseñanza reglada.

### Art. 16.- Derechos de los Alumnos.

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos, implica el reconocimiento y respeto de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Los alumnos tienen derecho:

1. *A recibir la formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del centro.*

Este derecho implica:

- a) Ser informados, al solicitar y formalizar la admisión, acerca del Carácter Propio del centro y su Proyecto Educativo.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales en los principios democráticos de convivencia.
- c) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- d) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- e) El desarrollo y aprendizaje del currículo escolar correspondiente.
- f) La formación ética y moral.
- g) La orientación escolar, personal y profesional.

h) La disposición para comprometerse personal y solidariamente en la construcción de una sociedad más justa y más humana.

2. *Derecho a ser respetado.*

Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas, ideológicas o morales
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, con las medidas adecuadas de prevención y actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad de sus datos.
- f) A ser educados en los principios que se derivan del Carácter Propio del centro que se ha elegido.
- g) El fomento de su capacidad y actitud crítica que posibilite la realización de opciones en libertad

3. *Derecho a ser evaluado objetivamente*

Esto implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones a través de sus padres o tutores, respecto a los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las de finales de curso.

4. *Derecho a participar en la vida del centro.*

Este derecho implica:

- a) Elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar, y a los Delegados de curso según la legislación vigente.
- b) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro en los términos legalmente previstos.
- c) Ejercer su derecho de reunión, previo conocimiento y autorización de la dirección, para tratar asuntos de la vida escolar, así como para aquellos que tengan una finalidad educativa y siempre que no interfieran el normal desarrollo de las actividades del centro.
- d) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, sin perjuicio de los derechos de toda la Comunidad Educativa
- e) Recibir información sobre cuestiones propias de su centro y actividad educativa general.
- f) La inasistencia a clase por decisión colectiva, a partir de tercer curso de la ESO, ajustándose a lo dispuesto en el art. 8 de la LODE, y en la Disposición final, 5 de la LOE.

5. *Derecho a protección social.*

Este derecho implica:

- a) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, así como protección social en los casos de accidente o infortunio.
- b) Continuar su relación con el centro, una vez hayan concluido los estudios en el mismo.

6. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

**Art. 17.- Deberes de los Alumnos.**

1. *Deber de respetar el Carácter Propio del centro, el Proyecto Educativo y las Normas de Convivencia, que crean las siguientes obligaciones:*

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

2. *Deber de estudiar*

Todos los alumnos están obligados a estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Esto implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Seguir las directrices y orientaciones del profesorado en el desarrollo de las respectivas materias.
- c) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes y educativas, así como respetar su autoridad. (llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad)

3. *Deber de respetar a los demás*

Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos que le son reconocidos en el presente Reglamento.
- b) Demostrar respeto y buen trato a todos los alumnos, profesores y miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Utilizar habitualmente un trato social educado y un lenguaje correcto, y presentarse siempre limpio y ordenado.
- d) Proveerse del material escolar necesario para el aprendizaje y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

4. *Deber de participar en las actividades del centro.*

Este deber implica:

- a) Implicarse de forma activa y participar individual y colectivamente en la vida del centro y del propio curso.
- b) Ejercer los cargos de representación para los que fueran elegidos en orden al bien común y a las finalidades del centro.
- c) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considera que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

5. *Deber de contribuir a la mejora de la convivencia en el centro*

Esto implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento.
- b) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en lograr el adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y aprendizaje
- c) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, instalaciones del centro y los materiales didácticos.

**Art. 18.- Cauces de participación de los Alumnos**

1. El derecho a la participación de los alumnos en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo, por medio de la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en la Junta de Delegados.
2. Junta de Delegados.

La Junta de Delegados está constituida por los dos representantes de alumnos en el Consejo Escolar y los Delegados y Subdelegados de curso a partir del primer curso de ESO.

**Art. 19.- Admisión de alumnos**

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del centro, de acuerdo con la normativa vigente.

**CAPÍTULO TERCERO. EL PROFESORADO**

**Art. 20.- El Profesorado**

Constituye el Profesorado el conjunto de personas con una relación contractual con la Entidad Titular, que imparten la enseñanza en el centro en calidad de profesor o profesor-tutor.

#### Art. 21.- Derechos del Profesorado

Los profesores tienen derecho a:

- a) El libre ejercicio de la función docente en el marco de la Ley y de los derechos y libertades de los demás miembros de la Comunidad Educativa y del Carácter Propio del centro.
- b) La intervención en el funcionamiento y gestión del centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.
- c) La elección de sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docente y equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- e) Desarrollar la actividad docente de acuerdo con las Programaciones Didácticas y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el centro y en las Programaciones Didácticas. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- g) Reservarse la decisión de admitir a terceras personas en las entrevistas con los padres o tutores de los alumnos.
- h) Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes, previo aviso a la Dirección del centro.
- i) Que se les facilite la formación permanente relacionada con el desempeño de su función educativa y profesional en el centro.
- j) La utilización de los medios materiales e instalaciones del centro con fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- k) Poder formular petición, queja o recurso, razonablemente y por escrito, ante el órgano de gobierno que en cada caso corresponda.
- l) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Art. 22.- Deberes del Profesorado.

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro, la normativa de su Reglamento Interno y la propia de la condición de educador.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- c) Cumplir responsablemente el horario escolar y el calendario laboral.
- d) Cooperar en el cumplimiento de las finalidades educativas del centro de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- e) Colaborar con la Entidad Titular en la elaboración de los documentos en los que se requiera su participación

- f) Elaborar la Programación Didáctica de su ciclo o materia y, participar en la elaboración de la Programación General Anual y Memoria final.
- g) Elaborar la Programación de Aula.
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- i) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- j) Guardar durante el curso escolar y hasta su finalización en septiembre, los datos, pruebas y cuantos documentos constituyen pruebas fehacientes del proceso evaluador de los alumnos.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional y seguir el plan formativo que el centro establezca para la mejora de la calidad educativa.
- l) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y la convivencia dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Mantener una actitud de respeto y de trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- o) Aquellos otros que determine la normativa vigente.

#### Art. 23.- Admisión del Profesorado.

- a) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores el Titular del centro dará información al Consejo Escolar.
- b) A efectos de su provisión, el Consejo Escolar, de acuerdo con el Titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad y adecuación a las características propias del centro y del puesto docente.
- c) El Titular del centro, junto con la Dirección, procederá a la selección del personal docente de acuerdo con los criterios que tenga establecidos el Consejo Escolar.
- d) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente las vacantes.

#### CAPÍTULO CUARTO. LOS PADRES O TUTORES.

##### Art. 24.- Los padres o tutores

Los padres, madres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del centro. El hecho de la inscripción de los hijos en el centro, lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada



#### Art. 25.- Derechos de los Padres o Tutores.

Los padres o tutores de los alumnos/as tienen derecho a:

- a) A ser informados del Proyecto Educativo del centro.
- b) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en su Proyecto Educativo y Carácter Propio.
- c) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- d) Participar en el funcionamiento y gestión del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
- e) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por la Dirección frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- h) Ser atendidos por los profesores correspondientes en los horarios establecidos.
- i) Asociarse con los fines y en la forma que marca la legislación vigente.
- j) Formular, por escrito y en los plazos establecidos, reclamaciones respecto a los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en evaluaciones parciales o finales de curso o ciclo.

#### Art. 26.- Deberes de los padres o tutores.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del centro y asumir las disposiciones establecidas en este Reglamento, o posterior normativa que, aprobada por el órgano competente, regule la vida del centro.
- b) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas propias del centro, las competencias y orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Colaborar con el centro en cuanto contribuya a la mayor calidad y efectividad de la educación, como es:
  - Asistir a las entrevistas y reuniones convocadas desde el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos y funcionamiento interno.
  - Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan y favorecer las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la tarea educativa y el aprendizaje.

- Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- e) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase, justificando por escrito las faltas de asistencia o retrasos.
- f) Cumplir las obligaciones que se derivan de la libre elección del centro.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

#### **Art. 27.- Cauces de participación de los padres o tutores:**

El derecho a la participación de los padres o tutores de los alumnos en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo, con la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar, y en la libre adscripción a la Asociación de Padres del colegio conforme a la legislación vigente y sus propios estatutos.

#### **CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

#### **Art. 28.- El Personal de Administración y Servicios.**

El personal de Administración y Servicios está vinculado al centro por los derechos y obligaciones que provienen de su contrato.

Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro según las normas vigentes en la legislación laboral.

#### **Art. 29.- Derechos del Personal de Administración y Servicios.**

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Participar en el funcionamiento y gestión del centro a través de su representante en el Consejo Escolar.
- b) Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente, siempre que ello no interfiera el normal desarrollo de las actividades docentes y el de sus propias responsabilidades y deberes laborales.
- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro en aquello que les afecte.
- d) Que se favorezca su formación respecto al trabajo desempeñado.

**Art. 30.- Deberes del Personal de Administración y Servicios.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento
- b) Elegir a su representante en el Consejo Escolar
- c) Colaborar, desde el ejercicio de sus funciones, con el Proyecto Educativo del centro.
- d) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

**CAPÍTULO SEXTO: LA PARTICIPACIÓN**

**Art. 31.- Características de la participación.**

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) Condición básica del funcionamiento del centro e instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación que al proyecto común hacen los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

**Art. 32. Ámbitos de participación.**

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Las comisiones

**Art. 33.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

**Art. 34.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos III y IV del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos o Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

**Art. 35.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Contribuir a la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
- a) Establecer su domicilio social en el centro.
  - b) Participar en las actividades educativas, de conformidad con lo que establezca el centro en sus programaciones.
  - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título III del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas, formuladas por escrito, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 36.- Delegados y Comisiones.**

Los alumnos y los padres o tutores podrán elegir democráticamente delegados de clase y organizarse en comisiones por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.

## TITULO II

### MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

#### Art. 37.- Principios de la Acción Educativa.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación vigente, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados al desarrollo del Proyecto Educativo.

#### CAPÍTULO PRIMERO: AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

#### Art. 38.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del centro. El Carácter Propio del centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la misión o razón de su fundación
  - b) La visión de la persona, que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
2. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con la debida antelación.

#### Art. 39.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El proyecto educativo recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción del currículo establecido en la presente orden que corresponde fijar y aprobar al claustro, oído el consejo escolar del centro.
2. El equipo directivo elaborará el proyecto educativo teniendo en cuenta los objetivos y estrategias de intervención incluidas en el proyecto de dirección, así como el conjunto de medidas y actuaciones que lo desarrollan y evalúan. Asimismo, tomarán en consideración las propuestas realizadas por el claustro de profesores y el consejo escolar. Para el establecimiento de dichas propuestas se tendrán en cuenta, las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado.

3. El proyecto educativo se mantendrá actualizado con las modificaciones que en cada curso se introduzcan siguiendo el mismo procedimiento señalado en el apartado anterior.
4. El proyecto educativo del centro será aprobado por el director y evaluado por el consejo escolar.
5. Los centros que impartan enseñanzas correspondientes a más de una etapa educativa elaborarán un único proyecto educativo, con la singularidad específica que para cada etapa corresponda.
6. El proyecto educativo incluirá, al menos:
  - a) La organización general del centro, que incorporará las normas de organización y funcionamiento, con especial atención a la coordinación docente.
  - b) El reglamento de régimen interior, que incluirá las normas de convivencia y conducta.
  - c) El plan de convivencia.
  - d) La propuesta curricular.
  - e) La propuesta pedagógica en los centros que impartan primer ciclo de educación infantil.
  - f) Los elementos más significativos del proyecto lingüístico de los centros autorizados para impartir parte de las áreas en lenguas extranjeras.
  - g) El Plan de atención a la diversidad.
  - h) Los programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.
  - i) El Plan de acción tutorial.
  - j) Plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
  - k) Directrices para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
  - l) Criterios de participación del alumnado de educación primaria en el consejo escolar.
  - m) Los compromisos y los criterios para la formalización de acuerdos entre el centro y las familias, según lo establecido en el artículo 50 de esta orden.
  - n) Las medidas de coordinación con la etapa educativa anterior y posterior.
  - ñ) Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones, para la mejor consecución de los fines establecidos.
  - o) En su caso, el proyecto de autonomía y otros planes educativos.
7. Todos los centros docentes harán público su proyecto educativo y facilitarán a las familias la información necesaria para fomentar una mayor participación de la comunidad educativa.

8. El proyecto educativo de los centros privados concertados será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio.

#### **Art. 40.- Propuesta curricular**

El equipo docente de la etapa, teniendo en cuenta las directrices para su elaboración, revisión y evaluación establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, desarrollará y complementará, para la etapa, el currículo establecido en esta orden, mediante la elaboración de la correspondiente propuesta curricular. Ésta formará parte del proyecto educativo e incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Adecuación y concreción de los objetivos generales de la educación primaria al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.
- b) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada área y curso.
- c) Decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para la etapa.
- d) Criterios para el agrupamiento del alumnado, así como para la organización y horarios de las actividades.
- e) Criterios de selección de materiales de desarrollo curricular.
- f) Criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- g) Criterios sobre promoción del alumnado.
- h) Orientaciones para incorporar el desarrollo de las competencias, a través de los aspectos didácticos y metodológicos de las distintas áreas, y de la organización y funcionamiento del centro.
- i) Orientaciones para incorporar los elementos transversales.
- j) Criterios y procedimientos para la evaluación anual de la propuesta curricular.
- k) Las programaciones didácticas de los diferentes cursos.

#### **Art. 41.- Programaciones Didácticas**

1. La programación didáctica es el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas y en ella se concretarán los distintos elementos del currículo para el desarrollo de la actividad docente en cada curso.
2. Anualmente, al inicio del curso escolar y de acuerdo con la propuesta curricular, de la que formarán parte, la comisión de coordinación pedagógica establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.
3. Las programaciones didácticas de cada una de las áreas serán elaboradas por el equipo docente.

4. Los maestros que impartan una misma área, en los diferentes cursos de la etapa, colaborarán en la elaboración de la programación didáctica del área, de manera que quede garantizada la coordinación y la progresión a lo largo de la etapa.
5. Las programaciones didácticas deberán contener al menos los siguientes elementos:
  - a) Secuencia y temporalización de los contenidos.
  - b) Perfil de cada una de las competencias o relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas y cada una de las competencias. La elaboración de estos perfiles de las competencias clave facilitará su evaluación.
  - c) La concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada área.
  - d) Las estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
  - e) Criterios de evaluación y calificación.
  - f) Decisiones metodológicas y didácticas.
  - g) Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.
  - h) Materiales y recursos de desarrollo curricular.
  - i) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
  - j) Procedimiento de evaluación de la programación didáctica y sus indicadores de logro.
6. Las programaciones didácticas serán aprobadas por el claustro de profesores.

## CAPÍTULO SEGUNDO: AUTONOMÍA ORGANIZATIVA

### Art. 42.- Reglamento de Régimen Interior

El R.R.I. define los aspectos organizativos, jurídicos y legales y las normas de convivencia del centro, en el marco de la legislación vigente. Es aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular.

### Art. 43.- Programación General Anual del centro.

1. El equipo directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y propuestas del claustro y del consejo escolar en los aspectos de su competencia, elaborará al principio de cada curso la programación general anual que, deberá recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluyendo:
  - a) El proyecto educativo de centro debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.
  - b) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
  - c) Los servicios complementarios.



- d) La estadística de principio de curso.
  - e) El documento de organización del centro, elaborado según las directrices de la Consejería competente en materia de educación.
  - f) Los planes y proyectos que desarrolla el centro no incluidos en el proyecto educativo.
2. Una vez aprobada por el director, la programación general anual se pondrá a disposición de la comunidad educativa del centro para su consulta, a excepción de los documentos que contengan datos personales.
3. Al finalizar el curso, el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes, incluidas las propuestas de mejora del funcionamiento del centro, serán recogidas en una memoria.

#### Art. 44.- Evaluación de la Acción Educativa del centro.

- 1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
- 3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección.
- 4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

#### Art. 45.- Naturaleza de los Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

- 1. Los órganos de gobierno participación y gestión desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legislación vigente.
- 2. Los órganos de gobiernos participación y gestión son unipersonales y colegiados
- 3. Son **órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión**:
  - a) La Dirección del centro
  - b) La Jefatura de Estudios,
  - c) La Administración del centro.
- 4. Son **órganos colegiados de gobierno, participación y gestión**:
  - a) El Equipo Directivo
  - b) El Consejo Escolar
  - c) El Claustro de profesores

## CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

### Sección Primera: La Dirección Pedagógica.

#### Art. 46.- **Naturaleza**

La Dirección del centro ostenta la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro, Caja de Burgos F.B., en las condiciones señaladas en el art. 14.

#### Art. 47.- **Competencias de la Dirección Pedagógica**

Son competencias propias de la Dirección Pedagógica:

- a) Velar por el Carácter Propio del Centro en el normal desarrollo de la vida del centro.
- b) Promover la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo, proponer su aprobación al Consejo Escolar a propuesta del Titular y velar por su cumplimiento.
- c) Promover la elaboración del Reglamento de Régimen Interior y presentarlo al Consejo Escolar para su aprobación a propuesta de la Entidad Titular.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente.
- e) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, escolares y extraescolares, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- f) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y gestión
- g) Presidir, cuando asista, los actos académicos y reuniones del centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a otros órganos unipersonales.
- h) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
  
- i) Recibir y despachar la correspondencia del centro.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- k) Convocar y presidir el claustro de profesores.
- l) Proponer planes de mejora de calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- m) Presentar a la Entidad Titular, Caja de Burgos F.B., propuesta escrita para el nombramiento del Jefe de Estudios, Secretario y Coordinador de Etapa, de acuerdo con los artículos de este Reglamento.
- n) Dar publicidad, antes del inicio de cada curso, de la relación de textos y demás materiales adoptados por el centro, y cumplir la normativa vigente en materia de sustitución de los mismos.
- o) Designar, con carácter anual, y oído el Equipo Directivo a los Profesores-Tutores y a los Coordinadores de Departamento.
- p) Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro, impulsando el Plan de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- q) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de los alumnos.
- r) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el art. 38 del Decreto 51/2007 de Cy L, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor o en la Comisión de Convivencia.
- s) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, según el mismo Decreto.

- t) Incoar expedientes sancionadores, e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar y con adecuado procedimiento.
- u) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.
- v) Aquellas otras que señale el presente Reglamento.

#### **Art. 48.- Nombramiento y cese**

1. La Dirección es nombrada por la Entidad Titular y previo acuerdo con el Consejo Escolar.
2. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de desacuerdo, la Dirección será nombrada por el Consejo Escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por la Entidad Titular. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
3. La duración del mandato de la Dirección Pedagógica será de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

#### **Art. 49.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. La Dirección Pedagógica cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del centro podrá suspender cautelarmente o cesar a la Dirección Pedagógica antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y oída la interesada.  
La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Dirección Pedagógica, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento de la nueva Dirección Pedagógica por causas no imputables a la Entidad Titular.

#### Sección Segunda: Jefe de Estudios.

#### **Art. 50.- Naturaleza.**

El Jefe de Estudios es el responsable de promover y animar la acción educativo-cultural del centro. Es miembro del Equipo Directivo y Consejo Escolar.

#### Art. 51.- Competencias del Jefe de Estudios.

- a) Ejercer la jefatura de los profesores y tutores en los aspectos educativos con vistas a conseguir una elevada calidad en el centro.
- b) Dirigir el desarrollo de la Programación General Anual del Centro, de acuerdo con los Coordinadores de Etapa.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, orientación y complementarias de profesores y alumnos.
- d) Velar por el cumplimiento del calendario escolar y del horario de alumnos y profesores.
- e) Velar por el orden, la disciplina y las normas de convivencia.
- f) Organizar el uso y custodia del material didáctico.
- g) Elaborar los horarios de los profesores, de acuerdo con la Dirección Pedagógica.
- h) Coordinar el funcionamiento de los Departamentos, Equipos Didácticos, Junta de Delegados u otros órganos de coordinación educativa.
- i) Coordinar y dirigir las actuaciones de los tutores, de los profesores y del coordinador de convivencia, establecidas en el plan de convivencia y en el RRI, relacionadas con la convivencia escolar, en colaboración con el equipo de orientación.
- j) Imponer y garantizar, por delegación de la Dirección, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.
- k) Ser oído con carácter previo del nombramiento de los tutores del centro.
- l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia del centro
- m) Cualquier otra función que le fuera encomendada por la Dirección Pedagógica.

#### Art. 52.- Nombramiento

Es nombrado anualmente por la Entidad Titular a propuesta de la Dirección, pudiendo ser reelegido.

#### Sección Tercera: El Secretario

#### Art. 53.- Naturaleza.

El secretario tiene a su cargo la gestión burocrática y documental del centro.

#### Art. 54.- Competencias del Secretario.

- a) Dar fe de los títulos y certificaciones emitidos y de los expedientes académicos y disciplinarios, con el visto bueno de la Dirección Pedagógica.
- b) Salvaguardar y proteger los datos que se derivan de la acción administrativa y educativa del centro
- c) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al centro.
- d) Organizar y mantener al día el archivo de documentación.
- e) Confeccionar la base de datos de los distintos grupos del centro
- f) Actuar como secretario en los órganos del centro que determine la Dirección.
- g) Efectuar las comunicaciones oficiales a instancias de la Dirección y registrar la correspondencia del centro.

- h) Custodiar los libros de actas, libros de escolaridad, documentos y archivo del centro.
- i) Mantenimiento de la aplicación on-line del centro.

#### Art. 55.- **Nombramiento**

Es nombrado anualmente por la Entidad Titular a propuesta de la Dirección, pudiendo ser reelegido.

#### Sección Cuarta: El Administrador

#### Art. 56.- **Naturaleza**

El administrador es el representante de la Entidad Titular en el centro y el responsable de gestionar los recursos económicos del mismo, con las competencias que le atribuya la Caja de Burgos F.B.  
Es miembro del Equipo Directivo del centro y del Consejo Escolar.

#### Art. 57.- **Competencias**

Entre sus competencias en el centro, cabe señalar:

- a) Gestionar el presupuesto presentado por la Entidad Titular y mantener informada a la Dirección del centro del estado de cuentas del presupuesto aprobado en el Consejo Escolar.
- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y en anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos los datos necesarios.
- c) Gestionar el personal no docente del centro según las directrices marcadas por el Área de Medios.
- d) Nexos de unión entre el Dpto. de Personal de la Fundación y la Dirección Provincial de Educación en material de personal docente. Y entre los trabajadores y el Dpto. de Personal.
- e) Gestionar las acciones relativas al orden y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- f) Organizar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de locales, obras, licencias, instalaciones y, en general, los servicios del centro, a instancias de la Entidad Titular.
- g) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Trabajar en colaboración con la Dirección para velar por el buen funcionamiento de los centros escolares.
- j) Todas las competencias que le atribuya la Entidad Titular.

#### Art. 58.- **Nombramiento y cese**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

### Art. 59.- Órganos Colegiados de Gobierno y Gestión

Son órganos colegiados de Gobierno y Gestión:

1. El Equipo Directivo.
2. El Consejo Escolar.
3. El Claustro de profesores.

#### Sección Primera: Equipo Directivo

### Art. 60.- Naturaleza

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno que asiste a la Dirección del centro. La Entidad Titular podrá someter a su consideración cuantos asuntos considere oportunos para el eficaz desarrollo de la acción educativa del centro.

### Art. 61.- Composición del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) La Dirección del centro, que lo convoca y preside.
  - b) El Jefe de Estudios.
  - c) Los Coordinadores de etapa.
  - d) El Administrador.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Dirección otras personas, con voz pero sin voto.
3. Uno de sus miembros actuará como secretario

### Art. 62.- Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Dirección en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta de la Dirección, la Programación General Anual, la Memoria anual y el Plan de Convivencia del centro, así como evaluar y controlar su ejecución, en colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa,
- d) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración y revisión de los diversos documentos propios del centro.
- e) El estudio y preparación de asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar o en el Claustro de Profesores.
- f) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.

- g) Fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia, así como asesorar y apoyar a la Dirección en la corrección de conductas contrarias a la convivencia del centro.
- h) Impulsar la formación permanente del profesorado.
- i) Decidir la selección de libros de texto y materiales curriculares presentada, de forma escrita y razonada, por los departamentos correspondientes y de acuerdo con lo legislado al respecto.
- j) Tratar la información obtenida de los diversos sectores de la Comunidad Educativa sobre el desarrollo de la actividad docente y proponer cuanto sea oportuno para la mejora de calidad.
- k) Asistir a la Dirección en la asignación anual del profesor/tutor de cada grupo.
- l) Cualquier otra cuestión que la Dirección del centro estime oportuno someter a su consideración.

#### Art. 63.- Funcionamiento.

La Dirección del centro convocará al Equipo Directivo una vez al mes y siempre que lo estime necesario.

#### Sección Segunda: El Consejo Escolar.

#### Art. 64.- Naturaleza

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de participación, en el que se hallan representados todos los sectores de la Comunidad Educativa, para gestionar y controlar la actividad del centro.

#### Art. 65.- Composición.

1. El Consejo Escolar está constituido por:
  - a) La Dirección.
  - b) Tres representantes del Titular.
  - c) Cuatro representantes de los profesores.
  - d) Cuatro representantes de los padres o tutores de alumnos elegidos por y entre ellos.
  - e) Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir de primer curso de ESO.
  - f) Un representante del personal de Administración y Servicios.
2. Una vez constituido el Consejo Escolar, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la Asociación de Padres más representativa en el centro.
4. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por la presidenta, con voz pero sin voto, alguno de los órganos unipersonales del centro para informar sobre asuntos de su competencia u otras personas por razón de su especialidad.
5. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan según la normativa vigente. La renovación se realizará de

modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran y siguiendo la normativa establecida por la Administración Educativa.

#### Art. 66.- Competencias.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que marque la legislación vigente. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y disposiciones que la desarrollen.
- f) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

#### Art.67.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por la Dirección del centro, concediendo y retirando la palabra, dirigiendo los debates y ordenando, en su caso, las



- votaciones, en las que intervendrá con voto de calidad, dirimiendo los empates que, eventualmente pudieran producirse.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día elaborado por la Dirección de centro de acuerdo con el Titular. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. Cuando algún consejero desee incluir algún asunto en el orden del día, lo pondrá previamente por escrito en conocimiento de la Dirección, quien resolverá oportunamente.
  - c) El Consejo quedará válidamente constituido, cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
  - d) Los acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto de la Presidenta será dirimente.
  - e) Las votaciones serán secretas cuando se refiera a personas o lo solicite alguno de los asistentes con derecho a voto.
  - f) Todos los Consejeros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en el acta.
  - g) Los representantes de alumnos participarán en todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro.
  - h) El Secretario del Consejo es nombrado por el Titular, a propuesta de la Dirección del centro.
  - i) El acta de cada reunión, redactada por el Secretario, será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho a formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno de la Dirección, siendo inscrita en el Libro de actas.
  - j) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente una vez al trimestre durante el curso escolar, y con carácter extraordinario, siempre que lo convoque su Presidenta, o lo soliciten al menos, los dos tercios de sus miembros.
  - k) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
  - l) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante la Presidenta.
  - m) De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
  - n) Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, La Titularidad y la Presidenta asumirán el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

### Sección Tercera: Claustro de Profesores.

#### **Art. 68.- Naturaleza**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro. Lo forma la totalidad de profesores de áreas curriculares y el orientador/es.

#### **Art. 69.- Competencias**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que le correspondan y en las cuestiones educativas que afectan a la mejora de calidad del centro.
- b) Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Plan de Convivencia y de la Memoria y Evaluación del centro.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten al funcionamiento general del centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de conformidad con las disposiciones legales.
- e) Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- g) Establecer los criterios generales que en materia de objetivos, contenidos, evaluación, promoción y titulación, recogen la Programación General Anual en consonancia con las disposiciones emanadas de la Administración Educativa y que serán hechos públicos por el centro al comienzo de cada curso.
- h) Promover iniciativas en el campo de la experimentación y renovación pedagógica en el ámbito de sus competencias.
- i) Otras que le sean encomendadas.

#### **Art. 70.- Régimen de funcionamiento**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección del centro.
- b) La convocatoria se hará, al menos, con tres días de antelación, e irá acompañada del Orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera podrá convocarse con 24 horas de antelación.
- c) El Claustro quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mitad de sus componentes.
- d) A la reunión del Claustro podrán asistir otras personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Dirección por iniciativa propia o por la de otros miembros del Claustro.
- e) El Claustro de Profesores se reunirá con la periodicidad señalada en la Programación y, preceptivamente, una vez al trimestre. Además, en todas las ocasiones que la Dirección lo considere necesario o sea solicitado por, al menos, dos tercios del mismo.
- f) El Claustro de Profesores, por medio del diálogo, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos en materia que les compete, se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el voto de la Dirección será dirimente.
- g) Uno de los miembros del Claustro actuará como secretario. Levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular e incorporar, en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.

- h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite alguno de los asistentes con derecho a voto.
- i) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- j) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

## TÍTULO IV

### ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

#### Art. 71.- Naturaleza

Son los órganos que promueven la participación y el funcionamiento ordinario de la acción educativa del centro.

#### Art.72.- Composición

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

1. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:
  - a) El coordinador de Etapa.
  - b) El coordinador de Orientación.
  - c) El Coordinador de Departamento.
  - d) El Profesor.
  - e) El Tutor/a.
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa :
  - a) Equipos docentes de nivel.
  - b) Equipos docentes internivel
  - c) Comisión de coordinación pedagógica
  - d) Los Departamentos Didácticos.
  - e) El Departamento de Orientación.

### CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN

#### Sección Primera. Coordinador de Etapa

#### Art. 73.- Naturaleza

Es el profesor de la etapa correspondiente, que ejerce su función en total colaboración con la Dirección y Jefe de Estudios.

Es miembro del Equipo Directivo y del Departamento de Orientación.

#### Art. 74.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Coordinar las actividades educativas de profesores y alumnos de la etapa.
- b) Coordinar al personal docente de su etapa en los aspectos educativos y organizativos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de la etapa en ausencia de la Dirección.
- d) Impulsar los acuerdos tomados en las reuniones de etapa y velar por su cumplimiento.
- e) Colaborar en la elaboración y desarrollo de la Programación General Anual y en la Memoria Anual.
- f) Convocar las Sesiones de Evaluación de los alumnos y las reuniones de profesorado, salvaguardando las competencias de otros órganos unipersonales, y hacer que se cumplan los acuerdos y las decisiones adoptadas.
- g) Velar por el orden, la disciplina y las normas de convivencia.
- h) Organizar el uso y custodia del material didáctico de la etapa.
- i) Coordinar y dirigir las actuaciones de los tutores y profesores establecidas en el plan de convivencia y en el RRI, relacionadas con la convivencia escolar, en colaboración con el equipo de orientación.
- j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- k) Recabar información de las necesidades y medios oportunos para el desarrollo de la actividad docente y de la formación permanente del profesorado.
- l) Aquellas otras que le encomiende la Dirección o Jefe de Estudios.

#### Art. 75.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador compete a la Entidad Titular del centro.

#### Sección Segunda: El Coordinador de Orientación

#### Art. 76.- Naturaleza

Es miembro del Claustro de Profesores, especialista en Orientación y Coordinador del Departamento de Orientación del centro.

#### Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Orientador:

1. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación:
  - a) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro en el ámbito de la función de orientación y tutoría.
  - b) Desarrollar programas de orientación y mediación con los alumnos y grupos de alumnos.
  - c) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

- d) Planificar y desarrollar las actividades específicas de orientación en el centro y de atención a la diversidad.
  - e) Atender a las familias, cuando éstas lo soliciten.
  - f) Asistir al Jefe de Estudios en la elaboración y desarrollo del Plan de Convivencia.
2. Desarrollar y evaluar las líneas marcadas en el documento de "Orientación Educativa Escolar del Centro", del Proyecto Educativo de centro.

### Sección Tercera. Coordinador de Departamento Didáctico

#### **Art. 78.- Naturaleza.**

Es el profesor que coordina las actividades de las correspondientes áreas departamentales.

#### **Art. 79.- Competencias**

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones didácticas de las materias o asignaturas de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de las etapas, ciclos y cursos, en la propuesta de los objetivos, competencias básicas y criterios de evaluación, y en la selección de libros de texto y materiales curriculares.
- c) Alentar proyectos innovadores en la propia materia y la actualización permanente del profesorado en las materias propias del departamento.
- d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para presentar a la Dirección del centro de cara a la confección del presupuesto anual.

#### **Art. 80.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Departamento es nombrado por la Dirección del centro de entre los miembros del Departamento, oído el parecer de los miembros que lo componen.

### Sección Cuarta.- El Profesor

#### **Art. 81.- Naturaleza**

Es el educador con la titulación académica correspondiente, contratado por la Titularidad para desarrollar su labor docente en el centro.

El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin

perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

#### Art. 82.- Competencias

Al profesorado le corresponden las siguientes funciones:

- a) La enseñanza de las áreas, asignaturas o materias que tenga encomendados.
- b) La participación en la actividad general del centro.
- c) La participación en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan al Claustro.
- d) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro y fuera del recinto escolar, programadas por los profesores o departamentos, incluidas en la Programación Anual.
- e) El seguimiento de las actividades extraescolares que se desarrollan en el centro.
- f) La contribución a que en el centro exista un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad, para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- g) Llevar a cabo actuaciones inmediatas previstas en este Reglamento en casos de faltas contra la convivencia dentro del aula o en el desarrollo de actividades complementarias, e informar al tutor de las medidas adoptadas.
- h) Intervenir de manera concreta en el refuerzo de los derechos y deberes de los alumnos y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
- i) La tutoría de los alumnos que se les asigne.
- j) La asistencia a los alumnos durante los recreos en el recinto escolar.
- k) La colaboración, con los servicios o departamentos especializados, en la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- l) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- m) La investigación, la experimentación e innovaciones que motiven la mejora continua de los procesos de enseñanza.

#### Sección Quinta: El profesor- TUTOR

#### Art. 83.- Naturaleza

1. El tutor es el profesor que, como responsable de un grupo de alumnos, acompaña a cada uno en el proceso de maduración integral de la persona, en colaboración con los padres o tutores y con los demás educadores.
2. Para el desempeño de su función se inspirará en el Carácter Propio del Centro y Proyecto Educativo.

#### Art. 84.- Competencias del Profesor-Tutor

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar las Sesiones de Evaluación de los alumnos de su grupo y levantar acta de las mismas.
- c) La coordinación de los profesores que imparten docencia en el grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias.

- d) Estar informado de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores y educadores de su grupo, con objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia.
- e) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados y medidas de refuerzo adoptadas para la recuperación de los alumnos y la mejora del grupo.
- f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- g) Informar por escrito a las familias y a los alumnos, al menos trimestralmente año, sobre el aprovechamiento académico de estos y la evolución del proceso educativo
- h) Recibir a las familias de los alumnos de su grupo de forma ordinaria, fuera del horario lectivo, haciendo público, al comienzo del curso, el horario semanal destinado a este fin y en la forma que se establezca en la Programación General Anual.
- i) En todas las Etapas, celebrar durante el curso académico, al menos, dos reuniones con el conjunto de padres, así como una reunión individual con cada uno de ellos.

#### **Art. 85.- Nombramiento**

Los tutores de cada uno de los grupos serán nombrados y cesados por la Dirección del centro, oído el Equipo Directivo, atendiendo a las necesidades y características de los alumnos y a la conveniente dedicación del profesor para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

### **CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.**

#### Sección Primera: Equipo docente de nivel

#### **Art. 86.- Composición y funciones**

1. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.
2. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:
  - a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
  - b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
  - c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
  - d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
  - e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.

- g) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

3. El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.

4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

#### **Art. 87.- Equipo docente internivel**

1. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, en los centros docentes habrá dos equipos docentes internivel. Uno que estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1.º, 2.º y 3.º cursos y otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 4.º, 5.º y 6.º cursos, pudiendo incorporarse otro profesorado del centro de acuerdo con lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del propio centro.

2. Son funciones de los equipos docentes internivel:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.



- f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
  - g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
  - h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.
3. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes internivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

#### **Art. 88.- Comisión de coordinación pedagógica**

1. La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá, los coordinadores de los equipos docentes internivel, el coordinador de la etapa de Educación Infantil, el orientador del centro, el coordinador de convivencia y el jefe de estudios del centro que será el coordinador de la comisión.
2. En caso de existir proyecto bilingüe, podrá incorporarse a la comisión de coordinación pedagógica el coordinador del mismo.
3. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:
- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
  - b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
  - c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
  - d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
  - e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
  - f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
  - g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

4. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad.

#### Sección Segunda: Departamento de Orientación.

##### **Art. 89.- Naturaleza**

El Departamento de Orientación es el espacio institucional desde donde se articulan las funciones de orientación y tutoría, así como las de una oferta curricular adaptada y diversificada

Los ámbitos de actuación del Departamento giran en torno a cuatro ejes:

- El apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje.
- La orientación académico profesional a los alumnos.
- La atención a la diversidad.
- La acción tutorial.

##### **Art. 90.- Composición**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador del centro.
- b) La Dirección del centro.
- c) El Jefe de Estudios
- d) El Coordinador de Etapa

##### **Art. 91.- Competencias**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- b) Asesorar técnicamente a los correspondientes órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de diversificación curricular, el refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora a alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención educativa.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Intervenir en la elaboración y desarrollo del plan de convivencia.

### Sección Tercera.- Departamentos Didácticos

#### **Art. 92.- Composición**

Constituyen cada uno de los Departamentos Didácticos el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.

#### **Art. 93.- Competencias.**

Son competencias del Departamento Didáctico:

- a) Coordinar la elaboración de las programaciones didácticas del área o materia de cada ciclo o curso, garantizando la continuidad y coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación y promoción respecto a su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares de las áreas o materias.
- d) Proponer proyectos innovadores y experiencias pedagógicas relacionados con su área o materia.
- e) Revisar y seleccionar los libros de texto y material curricular del área o materia, garantizando la adecuación de los mismos al contenido de los Currículos Básicos y la continuidad de las líneas pedagógicas y proponerlos para su aprobación al Equipo Directivo.
- f) Fomentar la formación y actualización de los profesores del departamento.

#### **Art. 94.- Creación de Departamentos**

La creación o modificación del número de Departamentos Didácticos en el centro y su composición compete a la Dirección, oído el Equipo Directivo.

## TÍTULO V

### LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

#### CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección Primera.- Valor de la convivencia.

##### Art. 95.- Convivencia y calidad

1. La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, y es un factor de máxima importancia en la educación de niños y jóvenes, como marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable en una sociedad democrática.
2. Es además un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

##### Art. 96.- Comisión de Convivencia

Es la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

##### Art. 97.- Composición

1. Sus miembros son elegidos por la Dirección, oído el Equipo Directivo. En ella deben estar representados todos los sectores de la Comunidad Educativa.
2. Formarán parte de ella:
  - a) La Dirección.
  - b) El Jefe de Estudios.
  - c) El Orientador.
  - d) Un coordinador de convivencia.
  
  - e) Dos profesores, miembros del Consejo Escolar
  - f) Un padre de alumnos
  - g) Un representante de alumnos de la ESO, miembro del Consejo Escolar.

##### Art. 98.- Competencias

- a) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con el presente Reglamento y el Plan de Convivencia del centro

- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia.
- c) Elevar al Consejo Escolar, una vez al año, un informe que recoja las medidas preventivas en material de convivencia, las incidencias producidas en ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
- d) Prestar asistencia al Consejo Escolar en materia de la convivencia en el Centro.

En el ejercicio de sus competencias deberá respetar las que establece el RRI para los órganos de gobierno, participación y coordinación.

#### Art. 99.- Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. Se incluirá en el Proyecto Educativo del centro.  
Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se incorporarán las modificaciones pertinentes.
2. Es aprobado por el Consejo Escolar.

### CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONVIVENCIA DEL ALUMNADO DEL CENTRO

#### Sección Primera.- Ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos

##### Art. 100.- Obligaciones

El reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y de la comunidad educativa recogidos en el presente Reglamento son el origen de las normas que dicta el centro para su funcionamiento habitual a favor del adecuado clima de convivencia, sin agotar con ellas, las posibles circunstancias que puedan surgir en la vida cotidiana.

##### Art. 101.- Condiciones para la convivencia

- a) Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.
- b) El colegio es el lugar habitual de trabajo del alumno, y como tal tiene sus normas de funcionamiento y requiere de los comportamientos adecuados en cada momento: orden, compostura, forma de estar, de vestir, etc.
- c) Todos tienen derecho a ser tratados y respetados por igual, con independencia de sus características personales: raza, sexo, religión, situación económica, capacidades etc.
- d) En la relación entre compañeros y con los demás miembros de la Comunidad Educativa, se mantendrá una actitud respetuosa y tolerante, evitando peleas, golpes, motes, palabras malsonantes u ofensivas y cualquier tipo de acoso e intimidación física o psicológica.
- e) Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado respecto al aprendizaje de la propia materia y mostrarle el debido respeto y consideración.
- f) Igualmente debe respetarse el derecho al estudio y aprendizaje de los compañeros, evitando alteraciones del comportamiento en el aula que dificultan o impiden el normal desarrollo de las clases.

## Sección Segunda: Normas de funcionamiento

### Art. 102.- Asistencia y puntualidad.

- a) El sistema de evaluación continua, lleva consigo la obligatoriedad de la asistencia y puntualidad a las clases. La puntualidad queda referida a todas las clases de la jornada: entrada, cambios de clase y vuelta de los recreos.
- b) Las faltas de asistencia y puntualidad deben justificarse por escrito, firmado por los padres/tutores, preferentemente antes de producirse. Los padres/tutores serán informados de las faltas de asistencia y puntualidad en el Boletín de notas.
- c) La acumulación de tres faltas de asistencia sin justificar en cualquiera de las materias puede llevar a tomar medidas extraordinarias en el sistema de evaluación continua.
- d) Si el retraso es reiterado e injustificado, se puede mandar al alumno recuperar el tiempo perdido en horario no lectivo o, excepcionalmente, se le puede negar la entrada a la clase objeto del retraso
- e) Todos los alumnos deben permanecer en el recinto del centro durante el horario escolar, a no ser por causa justificada y con la autorización del tutor o profesor. Cuando los padres/tutores soliciten la salida de sus hijos durante el horario escolar, lo harán por escrito al tutor.

### Art. 103.- Uniforme e indumentaria.

- a) En las etapas educativas de Infantil y EPO es obligatorio el uniforme completo establecido por el centro, debidamente marcado con el nombre, llevado con orden y dignidad.
- b) Los alumnos de ESO usarán bata blanca en Tecnología y prácticas de laboratorio, igualmente marcada, y el chándal y calzado apropiados para Educación Física.
- c) Todos los alumnos asistirán al colegio correctamente vestidos y aseados, con ropa adecuada para el trabajo, siguiendo las normas del centro en las diversas situaciones que puedan darse por efecto de modas o tendencias sectarias y llamativas.

### Art. 104.- En el aula y recinto escolar.

- a) Debe cuidarse y utilizar correctamente el mobiliario, el material y las instalaciones del centro.
- b) Cada alumno debe traer el material escolar necesario en cada área o materia según la indicación del profesor correspondiente, y evitar aquel que, por sus características, invite a la distracción o no esté relacionado con el aprendizaje escolar. Está prohibido el uso del teléfono móvil y otros aparatos electrónicos durante la jornada escolar; y si se trae, permanecerá siempre apagado.
- c) Queda prohibido fumar cigarrillos convencionales y electrónicos
- d) Las tareas y trabajos se presentarán en el tiempo señalado y con el debido orden y corrección.
- e) Durante la permanencia en el centro y el tiempo de recreo, los alumnos deben permanecer en los espacios a ello destinados y se evitará la relación con personas ajenas al centro.
- f) En los cambios de hora, los alumnos permanecerán en el aula.
- g) Para contribuir a la mejora del medio ambiente, se cuidará el orden y la limpieza en todo el recinto escolar y el respeto a las plantas. Está prohibido fumar durante la jornada escolar, y en las aulas no se comerá chicle, pipas, golosinas y similares.
- h) Los alumnos, antes de abandonar el centro, comprobarán que llevan todas sus pertenencias. No está permitido el acceso a las aulas fuera del horario escolar.

## CAPÍTULO TERCERO: DISCIPLINA ESCOLAR

### Sección Primera: Alteración de la convivencia

1. Alteran la convivencia del centro los alumnos que, por acción u omisión, vulneran las normas a que se refiere el Art. 10 y 17, y las contenidas en el Título V, Capítulo Segundo, del presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

### Art. 105.- **Calificación de las conductas que perturban la convivencia en el centro y tipos de corrección**

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

### Art. 106.- **Medidas preventivas**

Los órganos de gobierno y participación, garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia evitando, preventivamente, las infracciones.

Son medidas preventivas, entre otras:

- a) Información a los alumnos de toda la normativa al respecto.
- b) Fomentar las medidas preventivas previstas en el Plan de Convivencia.
- c) Comunicación constante con alumnos, familia y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asegurar los cauces de participación activa del alumnado para la mejora continua de la convivencia.
- e) Presencia activa y afectiva del profesorado entre el alumnado en clase y en los patios.
- f) Realizar actividades socializadoras y democráticas a través de las tutorías.

## Sección Segunda: Corrección de conductas

### Art. 107.- Tipo de correcciones

El tipo de correcciones de las conductas recogidas en el art. 105 podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
  - Medidas de corrección.
  - Mediación escolar.
  - Procesos reeducativos recogidos en el Plan de Convivencia.
  - Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

### Art. 108.- Criterios de corrección

En la corrección de los alumnos que alteran la convivencia, se tendrá en cuenta:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) El respeto a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La valoración educativa de la alteración en relación con los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del centro y de las Programaciones Didácticas.
- d) El carácter educativo de las correcciones en las medidas inmediatas y posteriores.
- e) La proporcionalidad de las medidas correctivas adoptadas, con la gravedad de la trasgresión.
- f) La implicación de los padres en la aplicación de las actuaciones correctoras.

### Art. 109.- Gradación de las correcciones

A los efectos de gradación de las correcciones y las sanciones:

1. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
  - a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) El carácter ocasional de la conducta.
  - d) La reparación espontánea del daño causado.
  - e) La observancia de una conducta habitual positiva de la convivencia.
  - f) La solicitud del servicio de mediación escolar y el compromiso de llegar a un acuerdo satisfactorio por ambas partes.
  - g) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.



2. Son circunstancias agravantes:
  - a) La premeditación
  - b) La reiteración.
  - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
  - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras, con especial atención a aquellos actos que presenten característica de acoso e intimidación a otro alumno.
  - e) La gravedad de los perjuicios causados a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
  - f) La publicidad o jactancia de las conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
  - g) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
  - h) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no está debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

#### Art. 110.- **Ámbito de aplicación de las correcciones**

1. La facultad de llevar a cabo acciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante las actividades complementarias o extraescolares o en los distintos servicios del centro.
2. También podrán llevarse a cabo medidas correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

#### Art. 111.- **Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en la ley.

## CAPÍTULO CUARTO: MEDIDAS CORRECTORAS

### Sección Primera.- Actuaciones inmediatas

#### Art. 112.- Finalidad

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en los artículos siguientes:

#### Art. 113.- Actuaciones

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada, verbal o escrita.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho de permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, con permanencia o no en el centro.
- e) Comparecencia inmediata ante el coordinador de etapa, el jefe de estudios o dirección.

#### Art. 114.- Competencias

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. En profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor quien, de acuerdo con la dirección, determinará la oportunidad de informar a la familia. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 113 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez levada acabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior lo haga necesario. Se comunicará a las familias de forma verbal o por escrito.

### Sección Segunda. Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

#### Art. 115.- Conductas contrarias

Son conductas contrarias a la convivencia aquellas que vulneran las normas establecidas en este Reglamento y las así consideradas en el Decreto 51/2007 de Castilla y León, a saber:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos o a los principios del Carácter Propio del centro.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto en general, a los miembros de la Comunidad Educativa.

- c) La falta de puntualidad o de asistencias a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por falta de aseo personal, en la indumentaria y compostura.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado, realizado de forma negligente o intencionada.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos o similares.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

#### Art. 116.- Correcciones.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a la convivencia en el centro son las siguientes :
  - a) Amonestación escrita
  - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por plazo máximo de 15 días lectivos.
  - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
  - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
  - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios por un periodo máximo de 15 días.
  - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
  - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la adopción de estas medidas, excepto la de amonestación oral y escrita al alumno, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.
3. Cuando para la corrección de estas conductas se lleven a cabo actuaciones de mediación y acuerdo reeducativo, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección previa, simultánea o posterior.

#### Art. 117.- Competencia.

Compete a la Dirección la adopción de estas medidas, pudiendo delegar en el Jefe de Estudios, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

#### Art. 118.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, así como el plazo de las medidas correctoras adoptadas, prescriben a los 30 días desde su comisión e imposición respectivamente.

### Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

#### Art. 119.- Conductas gravemente perjudiciales.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

#### Art. 120.- Sanciones

Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el centro. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos, ni superior a 15 días lectivos.
- c) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30.
- d) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro, temporal o por lo que reste de curso.
- e) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- g) Cambio de centro.
- h) Expulsión temporal o definitiva del centro.
- i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

#### Art. 121.- Incoación de expediente disciplinario.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán sancionarse previa tramitación del correspondiente procedimiento según los artículos 50, 51,52 y 53 del R.D. 51/2007 de 17 de mayo.

#### Art. 122.- Prescripción

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

### CAPÍTULO QUINTO. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

(Según los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ORDEN EDU/519/2014, de 7 de junio)

#### Art. 123.- Objeto de la reclamación

En Educación Primaria, los padres o tutores del alumno podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y sobre las decisiones de promoción. Así mismo, tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación.

En Educación Secundaria, los alumnos, o padres o tutores legales, podrán solicitar de los profesores y tutores cuantas aclaraciones consideren precisas referidas a:

- a. Las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.
- b. Las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.

#### Art. 124.- Procedimiento

1. Aclaraciones: la solicitud de aclaraciones se hará, en ambas etapas, los dos primeros días hábiles posteriores a la comunicación de los resultados de la evaluación.
2. Reclamaciones: en el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones existiera desacuerdo:
  - a. EPO: podrán formular reclamaciones al final del curso, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
  - b. ESO: podrán reclamar ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación.

## CAPÍTULO SEXTO. RESTANTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Art. 125.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro o su representante legal con:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.- Referencia.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 5,7,8 y del 54 al 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE); en los artículos 91, 115, 119, 121, 125 y Disposición adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y su desarrollo en la Comunidad de Castilla y León.; del Decreto 51/2007 de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina y el Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se regula la autonomía de los Centros de Castilla y León.

### Segunda.- Relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Asimismo, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular, el día 13 de noviembre de 2007.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, con la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

1. El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2014/15, en la fecha de aprobación del Consejo Escolar, celebrado el **día 29 de octubre de 2014**.
2. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de Conciertos Educativos

ACTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL  
CENTRO EDUCATIVO: "AURELIO GÓMEZ ESCOLAR" DE BURGOS

Reunido el Consejo Escolar del Centro Concertado "AURELIO GÓMEZ ESCOLAR" de Burgos, con fecha **29 de octubre de 2014** y tras presentar a los Señores Consejeros el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR** y la **incorporación por parte de la Entidad Titular del anexo I**, éste queda aprobado por unanimidad.

Y para que conste, doy fe de dicha aprobación, con el "Visto Bueno del Director.

Burgos, 28 de octubre de 2014

LA DIRECCIÓN



Fdo.: Javier Íñigo

Fdo. Javier Íñigo Herrero

LA SECRETARIA



Fdo. Leticia Ruiz Peciña